

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos: 2016-00565

Revisada la actuación, advierte la Juzgadora que por auto del 28 de septiembre de 2021 se corrió nuevamente traslado de las excepciones de fondo presentadas por la parte demandada habiéndose ya efectuado dicha actuación en cumplimiento de lo dispuesto en auto del 13 de agosto de 2021; Igualmente se avizora que fueron formuladas excepciones previas por el extremo pasivo de la litis, respecto de las cuales se hace necesario su pronunciamiento por parte del Despacho, tomando las medidas de saneamiento de conformidad con lo establecido por el artículo 132 del Código General del Proceso. En razón a lo anterior se DISPONE:

1. Rechazar de plano las excepciones previas presentadas por la apoderada de la parte ejecutada, como quiera que su interposición se debió alegar mediante reposición en contra del mandamiento de pago, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P.

2. Dejar sin valor ni efecto el proveído del 28 de septiembre de 2021, y toda actuación que de él dependa.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos: 2016-00565

Se fija la hora de las 8:30 a.m del 10 de febrero del 2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 392 del mismo compendio normativo.

Se previene a las partes, que su no asistencia y la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

Consecuencias de la inasistencia: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ